

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 005 2012 00675 00 05001 31 03 022 2023 00182 00
Demandante	Victoria Mesa Uribe
Demandados	Criterio Legal S.A.S. y la Masa Sucesoral de Ramón Ignacio Villa Montoya
Auto Sust. Nro.	1140
Asunto	Pone conocimiento-No toma nota remanentes J15Cmpal Medellín- No accede a corrección solicitada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes la determinación adoptada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por medio de la cual informó la inadmisión del registro del Oficio 247 del 17 de julio de 2017, en ese sentido, dicha dependencia se abstuvo de registrar el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-157846. Lo anterior, para que el extremo actor, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones que estime pertinentes.

En atención al oficio No. 2460 del 17 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín, en el que se dispuso “...*Decretar el embargo y secuestro del producto de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso instaurado por Victoria Eugenia Mesa Uribe, contra la aquí demandada CRITERIO LEGAL S.A.S NIT: 900.342.980-5, en el proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310302220230018200*”, debe manifestar esta Agencia que no es posible acceder con dicha solicitud, en la medida que en auto del 18 de agosto de 2023 ya se habría tomado nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil de Ejecución del Circuito de Medellín. Oficiése de conformidad a dicha agencia judicial informando la negativa a la toma de remanentes peticionada.

De otro lado, la apoderada judicial del extremo demandante informó que se presentó ante el Juzgado Municipal de Bolívar- Antioquia, allí le afirmaron que dicha dependencia no era competente para materializar el secuestro ordenado sobre el Inmueble Distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-21057 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bolívar Antioquia. Motivo por el cual, solicitó corregir la orden en el sentido de comisionar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia.

Frente a dicha manifestación, se advierte a la parte interesada que previo a proceder en los términos solicitados es menester contar con una determinación formal adoptada por el juzgado comisionado en la que este relacione las razones de hecho y derecho por las cuales no atenderá la comisión ordenada por esta dependencia judicial. Hasta entonces,

no es posible emitir pronunciamiento alguno en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 28/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 100 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab5050adb511b9c47996be4e28b2c1697a0e058a527da29a13c92b64437afb0**
Documento generado en 27/11/2023 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>